

Recordando también las conclusiones de la reunión celebrada en Villach, Austria, en 1985⁶, en que, entre otras cosas, se recomendó un programa sobre cambios climáticos que habían de promover los gobiernos y la comunidad científica con la colaboración de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Internacional de Uniones Científicas,

Convencida de que los cambios climáticos afectan a la humanidad en su conjunto y deben abordarse desde una perspectiva mundial para tener en cuenta los intereses vitales de toda la humanidad,

1. *Reconoce* que los cambios climáticos constituyen una preocupación común de la humanidad, dado que el clima es un elemento esencial de la vida en la Tierra;

2. *Determina* que deben adoptarse las medidas necesarias y oportunas para abordar el problema de los cambios climáticos desde una perspectiva mundial;

3. *Reafirma* su resolución 42/184, de 11 de diciembre de 1987, en que, entre otras cosas, convino con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en que el Programa debía asignar importancia al problema de los cambios climáticos en el mundo y en que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debía velar por que el Programa cooperara estrechamente con la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Uniones Científicas, y desempeñara un papel activo e influyente en el Programa Mundial sobre el Clima;

4. *Considera* que los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben asignar máxima prioridad a las actividades de apoyo al Programa Mundial sobre el Clima aprobado por el Congreso y el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial y enunciado en el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema para el período 1990-1995, aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁷;

5. *Hace suya* la medida adoptada por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de establecer conjuntamente un Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos encargado de proporcionar evaluaciones científicas coordinadas internacionalmente de la magnitud de los cambios climáticos, el momento en que se prevé que ocurrirán y sus posibles consecuencias ambientales y socioeconómicas, así como estrategias de respuesta realistas, y expresa su reconocimiento por la labor ya iniciada por el Grupo;

6. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones científicas a que traten el problema de los cambios climáticos con carácter prioritario; realicen y promuevan programas e investigaciones concretos, cooperativos y de carácter práctico para lograr una mejor comprensión de todas las fuentes y causas de los cambios climáticos, incluidos los aspectos regionales y plazos concretos, así como las relaciones de causa y efecto sobre las actividades humanas y el clima, y contribuyan, según convenga, con recursos humanos y financieros a los esfuerzos encaminados a proteger el clima mundial;

⁶ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Informe Anual del Director Ejecutivo, 1985 (UNEP/GC.14/2), cap. IV, párrs. 138 a 140.

⁷ Véase Documento: Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/43/25), anexo, decisión SS.1/3.

7. *Exhorta* a todas las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen la labor del Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos;

8. *Alienta* la convocación de conferencias sobre cambios climáticos, en particular sobre el recalentamiento de la atmósfera en todo el mundo, en los planos nacional, regional y mundial, a fin de que la comunidad internacional se percate mejor de la importancia de tratar eficaz y oportunamente todos los aspectos de los cambios climáticos resultantes de ciertas actividades humanas;

9. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que colaboren y hagan todo lo posible por evitar los efectos perjudiciales sobre el clima, y las demás actividades que afecten el equilibrio ecológico, y exhorta también a las organizaciones no gubernamentales, a la industria y a otros sectores productivos a desempeñar el papel que les corresponde;

10. *Pide* al Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, por conducto del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos, inicien inmediatamente actividades tendientes a preparar lo antes posible un examen amplio y recomendaciones respecto de:

a) El estado de los conocimientos en materia de climatología y cambios climáticos;

b) Los programas y estudios sobre las repercusiones sociales y económicas de los cambios climáticos, incluido el recalentamiento del planeta;

c) Las posibles estrategias de respuesta con miras a demorar, limitar o mitigar las repercusiones de los cambios climáticos perjudiciales;

d) La identificación y posible fortalecimiento de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que guarden relación con el clima;

e) Los elementos que se puedan incluir en una eventual convención internacional sobre el clima;

11. *Pide también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas acreditadas con conocimientos especializados en cuestiones concernientes al clima;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir esta cuestión en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones, sin perjuicio de la aplicación del principio del examen bienal.

70a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1988

43/178. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/166, de 11 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 1988/54, de 26 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸,

⁸ Resolución 1514 (XV)

Recordando el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina⁹,

Teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, contra la ocupación israelí, contra su política y sus prácticas económicas y sociales,

Afirmado que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

Teniendo en cuenta las recientes medidas adoptadas por Jordania en relación con la Ribera Occidental palestina ocupada,

Consciente de la necesidad cada vez mayor de que se proporcione asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino¹⁰;

2. Deplora que el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino no se haya desarrollado como lo había pedido la Asamblea General en su resolución 42/166;

3. Pide al Secretario General que encomiende al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) la supervisión del desarrollo del programa y le suministre la financiación necesaria para contratar a veinte expertos a fin de elaborar un programa adecuado, en estrecha colaboración con la Organización de Liberación de Palestina, teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y sus consecuencias;

4. Expresa su reconocimiento a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

5. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen ayuda financiera o cualquier otra forma de asistencia al territorio palestino ocupado, exclusivamente en beneficio del pueblo palestino y de forma que no sirva para prolongar la ocupación israelí;

6. Exhorta a que se preste ayuda de emergencia al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluido el envío de equipos de cirujanos ortopedistas;

7. Pide a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina;

8. Pide a todos los Estados Miembros y donantes que suministran cualquier clase de asistencia a la Ribera Occidental palestina ocupada que mantengan e intensifiquen dicha asistencia al pueblo palestino y que la encaucen por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina;

9. Decide conceder al territorio palestino ocupado el mismo trato preferencial que se concede a los países menos adelantados hasta que se elimine la ocupación israelí y el pueblo palestino asuma el pleno control de su economía nacional sin injerencias externas;

10. Exhorta a que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

11. Exhorta también a que se otorguen ventajas comerciales y se dicten medidas concretas de preferencia para las exportaciones palestinas sobre la base de certificados de origen emitidos por órganos palestinos designados por la Organización de Liberación de Palestina;

12. Exhorta además a que se dé ejecución a proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

13. Condena a la Potencia ocupante, Israel, por su política y sus prácticas económicas y sociales brutales contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

14. Pide a los órganos de las Naciones Unidas que no otorguen ninguna clase de asistencia a la Potencia ocupante, Israel;

15. Destaca que la ayuda no constituye ni puede constituir un sucedáneo de una solución auténtica y justa de la cuestión de Palestina;

16. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

43/179. Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África

La Asamblea General

Recordando su resolución 32/160, de 19 de diciembre de 1977.

Recordando también la resolución 2097 (LXIII), de 29 de julio de 1977, del Consejo Económico y Social,

Poniendo de relieve la necesidad de alcanzar plenamente las metas y los objetivos del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, teniendo en cuenta especialmente la persistente insuficiencia del transporte y de las comunicaciones en África,

1. Hace suya la resolución 1988/67, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social;

2. Declara el período 1991-2000 Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, con los grupos económicos regionales y subregionales existentes en África, y con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, inicie los arreglos preparatorios necesarios para el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África, y presente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, y un informe final en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1988

⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

¹⁰ A/43/367-E/1988/82 y Corr.1 y 2.